

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

circular núm. 1177.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 6 del corriente la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

«Repetidos y frecuentes avisos que oficial y extrajudicialmente llegan al Gobierno, de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldios y realengos, como de propios y comunes dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos Ayuntamientos lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1838 para que no se hagan descuages, rompimientos ni aun cortas ordinarias y de importancia sin que preceda resolucion superior; y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de ar-

boles. Preciso es poner un coto á tales excesos, que continuados, dejaran á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladura, y sobre todo á la Nacion entera reducida á paramos extensos sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública.—Tal es el espantoso cuadro que presenta la destruccion de los montes que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir sinietras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento, hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.—El Regente del Reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entretanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Cortes en la prosima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que

la urgencia del caso esije.--1.ª No podrán hacerse por ningun pretexto descuajes, rompinientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes ni en los demas que estén al cuidado de los Ayuntamientos sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la Diputacion provincial remitiendolo esta con su informe por conducto del Gefe politico á la Direccion general de montes, la que con su dictamen, lo enviará al Gobierno para la resolucion conveniente.--2.ª Los Gefes politicos y Diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion sino la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y si beneficiosa al monte, y si los arboles que han de cortarse están en la sazón conveniente cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.--3.ª A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el expediente con la anticipacion necesaria, y la Diputacion procurará despacharlos con toda urgencia y lo mismo la Direccion.--4.ª Los Gefes politicos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los Ayuntamientos que contravinieren en lo mas minimo.--5.ª Debiendo estos cumplir con lo que previene el articulo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los Guardas ó Celadores que al efecto deben tener en numero suficiente y de toda su confianza.--6.ª Todos los meses pasarán los Alcaldes Constitucionales á los Gefes politicos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresivas del daño causado á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.--7.ª A este efecto se valdrán los Gefes politicos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen po-

dido cometerse contra lo dispuesto en esta orden recorriendo ellos mismos cuando les fuese posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho tales quemas.--8.ª Los Gefes politicos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños auxiliando á las autoridades municipales si estas creyesen preciso reclamar su proteccion para contener exesos de este genero que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir.--Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes Constitucionales que vigilen con todo el celo posible adoptando las medidas mas acertadas para impedir los destrozos, talas y quemas en los montes comunes, propios, valdios y realengos.

De su justificacion espero que me den parte de los atentados que se cometan en las de su mando imponiendo á los delinquentes las penas marcadas en la ordenanza general de montes, y no permitiendo hacer descuajes y desmontes me instruirá antes competentemente el expediente y recaiga la resolucion de la superioridad. Córdoba 20 de Noviembre de 1841.==Angel Izardí.

Circular núm. 1183.

Del presidio peninsular de Sevilla han desertado los confinados Joaquin Alvarez Blanco y Francisco Fernandez Carmona, cuyas señas personales á continuacion se anotan. Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Sr. Gefe politico. Córdoba 17 de Noviembre de 1841. --Angel Izardí.

Señas de Joaquin Alvarez Blanco.== Estatura 5 pies, edad 43 años, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color blanco.

Señas de Francisco Fernandez Carmona.==Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 40 años, pelo negro, ojos azules, nariz ancha,

barba poblada; cara redonda; color moreno;

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1179.

Por ordenes repetidas me está prevenido por el Gobierno, que empleando la mayor energía y haciendo uso en caso necesario de las medidas coactivas y escepcionales para que estoy autorizado, haga efectivos los devitos que resultan en esta Provincia por la antigua y moderna contribucion extraordinaria de Guerra; y aunque en cumplimiento de mi deber he podido poner en ejecucion las providencias indicadas, las consideraciones que en lo general me merecen los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de esta Intendencia me han hecho demorarlas, confiado en que los que aun no han solventado todos los cupos de la espresada contribucion se apresurarian á verificarlo, convencidos de que les he tolerado demasiado el descuido que han paderido en negocio de tanto interés para la Hacienda Nacional, y de tan gran responsabilidad para las mismas corporaciones municipales.

En su virtud, y precisado á no demorar por mas tiempo el cobro integro de la contribucion citada; he resuelto dirigir á VV. la presente, previniendoles que adopten las disposiciones mas eficaces con el objeto de realizar para el dia ocho del mes de Diciembre proximo lo que adeudan de aquella, y el descubierto en que se encuentren por los impuestos ordinarios; pues si contra mis esperanzas lo dilatasen, no podré menos que espedir los oportunos apremios, y dictar las demas medidas que convengan.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Noviembre de 1841. Ramon Barbaza.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Andalucia.=Tercer distrito militar.=Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1178.

Adicion á la orden general del 19 de Noviembre de 1841.=El brillante estado en que se han presentado en fuerza

los cuerpos de reserva de Córdoba y Bujalance y lo lucido del Batallon de la benemerita Milicia Nacional asi como su unica Compañia de Artilleria, dan bien á conocer el esmero que han tenido sus respectivos gefes para que apareciesen como siempre me prometí. El de la fuerza del Regimiento de Estremadura 8.º de Caballeria, tanto en hombres como en caballos y la del corto numero de este instituto de la Milicia Nacional admite pocas mejoras.=La precision con que han ejecutado todos los movimientos que se les han mandado en la Parada de este dia me han llenado de complacencia y por todo doy las mas espresivas gracias á los Sres. gefes y oficiales que tambien se sabeo cuidar á los defensores del Trono y de las instituciones que nos rigen, sirviendose admitir esta prueba de lo satisfecho que quedo de la gran Parada de esta tarde.=El Comandante militar de la Provincia: Agustin de Oviedo.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1172.

El Sr. Intendente militar de este distrito con oficio de 9 del actual me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino, que á la letra es como sigue.

»Intendencia general militar.=Por el Ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 17 del actual la orden que con la misma fecha se comunicaba al de la Gobernacion de la Peninsula y es la siguiente.=En virtud de las disposiciones mandadas observar en las Reales ordenes de 11 de Marzo de 1835 y 12 de Octubre de 1838 espedida la primera por este Ministerio y circulada la segunda por el del digno cargo de V. E., solo deben ser con cargo al presupuesto de la Guerra los gastos hechos por los Pueblos en sus fortificaciones cuando estas se hubiesen &c.

(Veanse las circulares números 1007 y 1015 del Gobierno politico y Comandancia general, insertas en el Boletin oficial número 121.)

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1841.=José J. de la Fuente.=Sr. Intendente militar del Distrito de Andalucia.

Es copia.=Boado."

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín para conocimiento y gobierno de las corporaciones interesadas en el particular de que trata la anterior superior disposición. Córdoba 15 de Octubre de 1841.--Antonio Navarro.

Circular núm. 1180.

El Intendente militar de este distrito con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

»Debiendo subastarse en la Ciudad de Burgos el día 4 del mes venidero el servicio de la hospitalidad militar de aquella Plaza, por el término de cuatro años á contar desde primero de Enero de 1842, lo aviso á V. á fin de que se sirva pedir la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia sin la menor demora, remitiendome un ejemplar luego que se haya verificado."

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín oficial para noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Córdoba 22 de Noviembre de 1841.--Antonio Navarro.

Circular num. 1170.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Santaella y con autorización de la Excm. Diputación Provincial, se sacan á la subasta para en venta Real al metálico y de contado 25 fanegas de tierra calma, todas bajo una linde, y situadas en las Islas altas del río Monturque, conocidas por las de Madroñedo, en este término, las cuales pertenecen á el caudal de Propios de re-

ferida villa, y las citadas 25 fanegas de tierra se hallan valoradas en 19000 rs. vo., debiendo verificarse el primer remate en el que se admitirán las posturas y pujas llanas que se propongan en la mañana del 30 de Noviembre; el segundo remate en el que se admitirán las mejoras del diezmo ó medio diezmo se realizarán en la mañana del 15 de Diciembre siguiente, y el tercero y último remate en que solo se admitirá la puja del cuarto se celebrará en la mañana del 25 de Diciembre; en la inteligencia de que la primera postura que se haga al indicado terreno no ha de bajar del total valor dado á él.

Circular núm. 1181.

Desde la hora de las diez hasta las doce de la mañana del día treinta del corriente mes de Noviembre se há de celebrar en las casas consistoriales y ante el Ayuntamiento Constitucional de esta villa el tercero y último remate de pujas de cuarto de los oficios de correduría pública, y almotacen de esta dicha villa y su termino pertenecientes al caudal de Propios para su arrendamiento en el año próximo inmediato de 1842.

Circular num. 1182.

Se subastan para el año venidero de 42 el oficio de correduría de esta villa de Villafraanca secuestrado por insolvencia de su valimiento habiendose señalado por tipo un mil y ochocientos reales y sus remates el 23 de Noviembre; el 5 de Diciembre, y el 19 del mismo á las doce de la mañana en las salas capitulares.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposición del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta la venta del fruto pendiente de aceituna, que tiene en el presente año el olivar nombrado Misa de once, situado en el término de Castro del Río, que perteneció al convento de Religiosas de Jesus Maria de dicha villa; el cual se halla apreciado en trescientos treinta reales, que servirán de tipo en el remate; el que se celebrará el día 5 de Diciembre proesimo á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de la espresada Villa de Castro, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Montilla ó persona que lo represente y Secretario del Ayuntamiento, advirtiendole que en poder del citado Subalterno, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 24 de Noviembre de 1841.--Luis Bertran de Lis,

Córdoba: Imprenta de Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo doce de Diciembre proesimo, à hora de las once de ella en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que à continuacion se espresan, y pertenecieron à diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que à cada una se les señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en concepto que en citada Comision subalterna se halla de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas à saber.

Convento de Sto. Domingo de Lucena.

Renta anual.
Rs. vn.

Una hacienda al sitio llamado del Cabezo, termino de Lucena, compuesta de unas cien aranzadas de tierra, la mayor parte de manchon, y en cuyo terreno ecsisten tres pedazos de olivar viejo.

680

Una suerte de tierra con veinte y cuatro aranzadas en el dicho sitio y Maquedano, que nombran el Viñoso.

37 17

Otra id. de olivar de seis aranzadas algo mas, que llaman Zorra.

72

Un cortijo que llaman la Galeota, de unas doscientas fanegas de tierra con casa de teja y algun monte adehesado.

937 17

Una tierra termino de Jauja, de catorce fanegas nombrada Dalaur, al partido del Villar ó Pascuales.

70

Carmelitas Descalzos de Lucena,

Una suerte de olivar de cinco aranzadas con ciento veinte plantones en la Cruz de Araceli.

94

Otra id. de cinco aranzadas con ciento ochenta olivos en el partido de la Juanica.

114

S. Francisco de Paula de Lucena.

Una suerte de olivar viejo de dos aranzadas con sesenta pies, en el partido del cerro del Rey.

16

Otra id. como de dos y tres cuartas aranzadas, al partido de la ca- ñada de cortas.	41 9
Otra id. de dos aranzadas con setenta y cinco pies en el partido del cerro Tardio ó Carreros.	10

S. Francisco de Paula de Cabra.

Tres suertes pequeñas de olivar situadas en termino de la Villa de Zuheros.	170
--	-----

Esplendor del General de S. Juan de Dios de Lucena.

Una suerte de olivar de ocho aranzadas y tres y medio cuartillos de tierra al partido de Doña Clara ó Granadilla.	70
Otra id. de tres y cuarta aranzadas y catorce estadales al partido de Martín Gonzalez.	45

Santo Domingo de Lucena.

Una suerte de olivar de cinco aranzadas en el partido del Arroyo del Alamedal, termino de Cabra.	225
Otra id. de dos aranzadas en el mismo partido.	20
Cordoba 22 de Noviembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.	

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se saca en pública subasta el arrendamiento del cortijo nombrado de la Orden, termino de esta Ciudad, que perteneció á la Encomienda de Santiago Casas de Córdoba, compuesto en su totalidad de mil doscientas treinta y una fanega dos celemines de tierra del marco y estadal que se usa en esta Ciudad y su Provincia. Cuyo remate se ha de celebrar en ella el dia 12 de Diciembre proesimo á hora de las 12 de su mañana, en las casas morada de dicho Sr. Intendente, á su presencia, la del Comisionado principal, Contador y Escribano de Arbitrios de Amortizacion, bajo la renta anual de catorce mil novecientos cincuenta rs. todo con arreglo á la instruccion de 17 de Junio de 1837, en concepto de que no se admitirá postura menor de la designada, y que en la Escribania del ramo se halla el pliego de condiciones para las personas que gusten enterarse de ellas, Cardoba 10 de Noviembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 25 de Noviembre de 1841.